



u/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 211 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

VISTO:

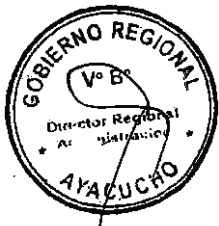
El expediente administrativo N° 00370 de fecha 07 de enero de 2014, en treinta y ocho (38) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **NANCY CONSUELO CARDENAS POMA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02510-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de noviembre de 2013; la Opinión Legal N° 391-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, prevé “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02510-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, se establece nueva liquidación de pensión de cesantía a favor de Doña **NANCY CONSUELO CARDENAS POMA**, con el Nivel Remunerativo F-3 a partir del 16 de setiembre de 2013,



con la pensión mensual de S/. 1,283.68 nuevos soles, fijando como remuneración básica la suma de S/. 0.06. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, interpone recurso de apelación solicitando la regularización de su haber con el Nivel Remunerativo restituido (mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01942-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR), toda vez que se ha establecido una suma inferior (0.46 nuevos soles) a la remuneración básica de S/. 41.00 nuevos soles, establecida al momento de cesar con el Nivel Remunerativo F-2, como se advierte de sus boletas de pago que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme se ha señalado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01942-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de octubre de 2013, la Restitución del Nivel Remunerativo F-3 de la pensionista **NANCY CONSUELO CARDENAS POMA**, no constituye un incremento o modificación de niveles, ni promociones de categorías o funciones, tampoco un reajuste de remuneraciones, sino la restitución de los derechos adquiridos por la pensionista como consecuencia necesaria de la ejecución de un acto administrativo irrenunciable, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, carácter irrenunciable de los derechos laborales adquiridos y reconocidos.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **NANCY CONSUELO CARDENAS POMA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02510-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de noviembre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, en el extremo impugnado, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, practique una nueva liquidación **RESTITUYENDO** al Nivel Remunerativo F-3, alcanzado por la pensionista **Doña NANCY**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 211 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

CONSUELO CARDENAS POMA, considerando como remuneración básica lo fijado al momento de su CESE.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Firma]
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Felix Valor Torres
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

[Firma]
Una Ud. Copia Original de la Resolución
que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente



[Firma]
DR. FELIX VALOR TORRES
SECRETARIA GENERAL